



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25 de octubre de 2017 aprobó, con carácter provisional, el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2018.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia número 208 de día 2 de noviembre de 2017 y en el Diario La Tribuna de Toledo publicado el 1 de noviembre de 2017.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 19 de diciembre de 2017, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2018, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### Anexo

#### **Modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos que habrán de regir en 2018**

##### **1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**

#### **Artículo 2.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,500%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,603%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,289%.

#### **Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

##### **6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado**

#### **Artículo 5.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 132,33 euros, por cada usuario.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado con aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las contribuciones especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar a la base imponible, integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos y tarifados como se disponga para la tasa por suministro de agua establecida por el Ayuntamiento, las siguientes tarifas:

Concepto	€/m3
Hasta 10 m3 de consumo trimestral de agua	0,10 euros/m3
De 11 a 25 metros de consumo trimestral de agua	0,14 euros/m3
De 26 a 40 m3 de consumo trimestral de agua	0,21 euros/m3
De 41 a 60 m3 de consumo trimestral de agua	0,25 euros/m3
De 61 a 80 m3 de consumo trimestral de agua	0,51 euros/m3



De 81 a 100 m3 de consumo trimestral de agua	0,59 euros/m3
De 101 a 150 m3 de consumo trimestral de agua	0,68 euros/m3
Más de 151 m3 de consumo trimestral de agua	0,99 euros/m3

3. Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios y los que no tengan conexión a la red municipal de alcantarillado.

4. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

5. Se establece una facturación mínima por prestación del servicio de alcantarillado trimestral de 3,15 euros.

#### Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 7. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

#### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

##### 1. Ocupación de terrenos.

Concepto	Tarifa
Por sepultura de dos cuerpos durante 50 años	675,25 euros
Por sepultura de tres cuerpos durante 50 años	1.012,89 euros
Por sepultura de cuatro cuerpos durante 50 años	1.350,51 euros
Nicho durante 50 años	361,83 euros
Columbarios durante 50 años	73,32 euros

##### 2. Derechos de enterramiento

##### Tarifa

Concepto	Empad/No festivo	Empad/Festivo	No empad/No festivo	No empad/Festivo
En sepulturas	241,35 euros	301,69 euros	478,35 euros	603,39 euros
En nichos	150,83 euros	188,54 euros	301,67 euros	377,10 euros
En columbarios	94,25 euros	116,76 euros	188,50 euros	235,63 euros

Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, nicho o columbario, según proceda en cada caso.

##### 3. Otras licencias.

Concepto	Tarifa
Exhumación de cadáveres o restos	120,72 euros
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	241,35 euros
Reducción de restos	120,72 euros

##### 4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos:

Se atenderá a la valoración del coste realizada por el Técnico Municipal en cada caso.

##### 5. Grabación de lápidas con letras de molde: 3,63 euros por letra.

#### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

##### A) Consumo de agua trimestral:

Concepto	Tarifa
Bloque I. Hasta 10 metros cúbicos	0,32 euros
Bloque II. De 11 a 25 metros cúbicos	0,44 euros



Bloque III. De 26 a 40 metros cúbicos	0,62 euros
Bloque IV. De 40 a 60 metros cúbicos	0,73 euros
Bloque V. De 61 metros cúbicos en adelante	1,47 euros

B) Consumo mínimo: Se establece una facturación mínima por consumo de agua trimestral de 5,25 euros.

C) Factor caudal: Constituido por una cuota fija trimestral en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

a) De 13 ó 15 milímetros, 2,03 euros

b) Resto de contadores según fórmula  $F = (D/15)^3 \times T$ .

Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros.

### Artículo 6. Cuota tributaria para Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares situadas fuera del término municipal

En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Bargas, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

No obstante, en defecto de convenio o contrato expresamente suscrito, el suministro se facturará a 2,78 euros/m<sup>3</sup>, desde el primer metro cúbico consumido, más el factor caudal que corresponda.

### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## 9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos

### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, se encuentren aquéllos y éstos ocupados o no, así como el tratamiento y eliminación de los mismos. Se excluyen expresamente los solares y los inmuebles asimilados a éstos, cuando conste informe técnico municipal en el que se ponga de manifiesto que no existe generación de residuos.

### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas

Concepto	Tarifa
Por cada vivienda	64,60 euros

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

Epígrafe 2. Alojamientos

Concepto	Tarifa
Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad	258,21 euros

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios privados no concertados y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación

Concepto	Tarifa
Supermercados, economatos y cooperativas • Hasta 80 m <sup>2</sup> de superficie	129,14 euros
Supermercados, economatos y cooperativas • De 81 a 500 m <sup>2</sup>	258,21 euros
Supermercados, economatos y cooperativas • De 501 a 900 m <sup>2</sup>	1.199,36 euros
Supermercados, economatos y cooperativas • Más de 900 m <sup>2</sup>	1.739,07 euros



Almacenes y naves sujetas a licencia municipal de actividad	258,21 euros
Almacenes y naves no sujetas a licencia municipal de actividad siempre que no formen parte de la unidad urbana integrada con la vivienda	64,60 euros
Pescaderías, carnicerías, despachos de panaderías	129,14 euros

**Epígrafe 4. Establecimiento de hostelería**

Concepto	Tarifa
Restaurantes, cafeterías y cualesquiera otros establecimientos con o sin restauración	258,21 euros

**Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos**

Concepto	Tarifa
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas o disco-bar	258,21 euros

**Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles o profesionales**

Concepto	Tarifa
Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales	136,47 euros
Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas - Con superficie superior a 400 m <sup>2</sup>	258,21 euros
Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas - Con superficie menor de 400 m <sup>2</sup>	226,20 euros
Actividades en la vía pública (Quioscos)	64,60 euros
Demás locales no expresamente tarifados	116,10 euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tienen carácter irreducible y anual.

**Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas****Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- Movimiento de tierras, 0,34 euros metro cúbico de tierra movida.
- Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 61,83 euros por vivienda con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura (garajes, trasteros, etc. no integrados en la unidad urbana destinada a vivienda), con un máximo en este último caso de 226,93 euros.
- Segregaciones y agrupaciones, 0,34 euros metro cuadrado.
- Corta de árboles, 3,09 euros por unidad y año de edad, con un mínimo de 14,43 euros y un máximo de 75,54 euros por hectárea de superficie.
- Colocación de carteles, 3,09 euros metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 14,43 euros y un máximo de 75,54 euros por unidad.
- Uso del vuelo, 0,23 euros metro cuadrado, con un mínimo de 8,37 euros.
- Segregaciones en suelo rústico: 231,67 euros por cada parcela segregada.
- En obras, se aplicarán 10,32 euros según la siguiente escala:
  - Obras con presupuesto de hasta 6.010,12 euros: 10,32 euros.
  - Obras con presupuesto comprendido entre 6.010,13 a 12.020,24 euros: 20,63 euros.
  - Obras con presupuesto comprendido entre 12.020,25 a 18.030,26 euros: 30,95 euros.
  - Obras con presupuesto superior a 18.221,38 euros se aplicarán 10,32 euros por cada 6.010,12 euros o fracción, con un máximo en este último caso de 10.320,27 euros.

**Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## 11. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por taller de fontanería y por colocación de contadores

### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas (IVA incluido):

I. Derechos de enganche a la red general de agua.

Concepto	Tarifa
Para contadores de ½ pulgada	63,20 euros
Para contadores de ¾ pulgada	87,95 euros
Para contadores de 1 pulgada	130,57 euros
Para contadores de 1 ¼ pulgada	165,19 euros
Para contadores de 1 ½ pulgada	206,50 euros

II. Derechos por instalación de acometida y colocación de contadores de agua, según milímetros, de diámetro y ubicación.

Concepto	Tarifa
Contadores de ½ pulgada en aceras	247,80 euros
Contadores de ½ pulgada en calzada	388,22 euros
Contadores de ¾ pulgada en aceras	269,38 euros
Contadores de ¾ pulgada en calzada	412,32 euros
Contadores de 1 pulgada en aceras	372,59 euros
Contadores de 1 pulgada en calzada	514,03 euros
Contadores de 1 ¼ pulgada en aceras	429,54 euros
Contadores de 1 ¼ pulgada en calzada	569,93 euros
Contadores de 1 ½ pulgada en aceras	528,65 euros
Contadores de 1 ½ pulgada en calzada	669,06 euros

III. Trabajos de sustitución de contadores averiados.

Concepto	Tarifa
Para contadores de ½ pulgada	45,42 euros
Para contadores de ¾ pulgadas	57,81 euros
Para contadores de 1 pulgada	128,00 euros
Para contadores de 1 ¼ pulgada	178,98 euros
Para contadores de 1 ½ pulgada	276,27 euros

IV. Trabajos por traslado de contador desde el interior de la vivienda al exterior de la fachada.

Concepto	Tarifa
Para contadores de ½ pulgada	74,32 euros
Para contadores de ¾ pulgadas	90,85 euros
Para contadores de 1 pulgada	115,63 euros
Para contadores de 1 ¼ pulgada	140,53 euros
Para contadores de 1 ½ pulgada	173,45 euros

### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 12. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local

**Epígrafe a):** vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de obras y construcciones.

### Artículo 5.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.



2. En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3. El período será quincenal y se computará de fecha a fecha.

4. La tarifa estará de acuerdo con la siguiente escala:

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, por cada quince días naturales o fracción	4,07 euros
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción	4,07 euros
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días naturales o fracción	4,07 euros

5. Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

6. En las tarifas por andamios, siempre que, no apoyándose en la vía pública estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.

7. Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

8. Las tarifas por ocupación de vía pública correspondiente a este epígrafe, se verán incrementadas en el cincuenta por ciento en el caso de que la ocupación exceda de seis meses, hasta su finalización.

**Epígrafe b):** elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

#### Artículo 6.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2. El período será anual, computado como natural.

3. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año	81,71 euros

**Epígrafe c):** entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas.

#### Artículo 7.

1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes y los metros lineales de señalización con marcas viales necesarios para el acceso y salida del vado, según categoría del vial.

2. El período computable corresponderá al año natural, prorrateándose el importe de la tasa, por trimestres naturales, en los casos de nuevas altas.

3. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Por cada metro lineal o fracción	8,84 euros
Por cada metro lineal señalizado con marcas viales	5,20 euros
Por cada placa metálica	16,44 euros

**Epígrafe d):** mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

#### Artículo 8.

1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos y temporada durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos; y la superficie ocupada por mes para el resto del año.

2. Tarifa:

Concepto	Tarifa
Mesas y sillas, marquesinas, terrazas o similares (temporada mayo a septiembre)	8,18 euros/m2/temporada
Mesas y sillas, marquesinas, terrazas o similares (fuera de temporada)	1,62 euros/m2/mes
Terraza o velador con cerramiento	20,09 euros/m2/año



Concepto	Tarifa
Por metro cuadrado o fracción y temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	8,18 euros
Por metro cuadrado y mes fuera de temporada	1,62 euros

**Epígrafe e):** construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

#### Artículo 9.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada.
2. El período liquidable será anual computado como natural.
3. Tarifa única: 239,03 euros

**Epígrafe f):** puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

#### Artículo 10.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.
2. Se establecen dos grupos, aplicándose las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público	
Con adjudicación anual	12,19€/m2/trimestre
Con autorización por fallo del titular	1,02€/m2/día
Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial	
Casetas	26,75 euros/m. lineal o fr.
Tómbolas	45,57 euros/m. lineal o fr.
Bares y churrerías	38,17 euros/m. lineal o fr.
Atracciones infantiles	57,66 euros/m. lineal o fr.
Atracciones adultos	66,55 euros/m. lineal o fr.

3. Para el Grupo 2, y en relación a las atracciones de adultos, se liquidarán hasta un máximo de 15 metros lineales.

4. Los feriantes que resulten catalogados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento, como feriantes consolidados para las Fiestas de agosto, para las Fiestas de septiembre o para las dos, tendrán la siguiente bonificación:

- Feriantes consolidados para una de las fiestas: 25%
- Feriantes consolidados para las dos fiestas: 50%

5. Aquellos feriantes catalogados como feriantes consolidados que no concurren a la feria o ferias para la que estuvieran catalogados sin causa justificada, perderán tal condición, así como las bonificaciones a que tuvieran derecho.

#### Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 13. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos

#### Artículo 6. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tipo de documento	Tarifa
<b>A) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la secretaria general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas.</b>	
Por cada bastanteo	40,84 euros
<b>B) expedientes</b>	
Expedientes de guardas jurados	40,84 euros
<b>C) Licencias administrativas que no sean objeto de ordenanza fiscal específica</b>	
Resto de licencias	40,84 euros
<b>D) Reproducción de documentos en el archivo municipal</b>	
Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia (unidad)	0,06 euros
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14 euros



<b>E) Copias de ordenanzas fiscales o reguladoras de precios publicos</b>	
Por cada texto de la Ordenanza correspondiente completo	2,70 euros
<b>F) Copias de instrumentos urbanísticos</b>	
Copia en tamaño DIN A-4 mediante fotocopia (unidad)	0,06 euros
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia (unidad)	0,14 euros
Por cada plano que contenga el documento, mediante fotocopia (unidad)	1,28 euros
<b>G) Compulsa de documentos para otros organismos</b>	
Por folio	0,63 euros
<b>H) Certificados de convivencia</b>	
Por unidad	29,13 euros
<b>I) Informe sobre atestado de la policía local</b>	
Por unidad	40,84 euros

#### **Disposición final.**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **14. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos y comprobación, control e inspección de las actividades y servicios**

##### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta si se encuentra sujeta al Reglamento de Actividades Molestas o no se encuentre encuadrada en el mismo:

- Por cada licencia de actividad que se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con 525,82 euros, que se incrementarán en 66,75 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 2.403,56 euros.

- Por cada licencia de actividad que no se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y hasta un total de superficie del local de 50 metros cuadrados, se gravará con 267,06 euros, que se incrementarán en 33,38 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 1.201,79 euros.

- Por cada licencia motivada por el cambio de titularidad, 41,52 euros.

#### **Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **15. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el escenario de teatro de la casa de la cultura**

#### **Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Anexo: cuantías de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el escenario de Teatro de la Casa de Cultura de Bargas**

I. Función ordinaria de teatro.

Por cada entrada general: 5,30 euros.

II. Función de teatro infantil.

Por cada entrada general: 2,10 euros.

III. Función de gran formato.

Obras con un coste superior a 3.005 euros: 7,30 euros.

IV. Programa "Platea"

En cada una de las funciones integradas en el programa platea:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: 6,10 euros.



- Circo: 9,10 euros.
- Danza: 10,20 euros.
- Teatro: 12,20 euros.
- V. Cine:
- Por cada entrada general: 2,60 euros.
- Por cada entrada infantil (hasta 14 años): 1,60 euros.
- V. Abonos:
- Existirán abonos de temporada de teatro de adultos cuya reducción llegará hasta el 20%.

### **16. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Bargas**

#### **Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Anexo: cuantías de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Bargas**

Actividad	Cuota anual
Por cualquier tipo de actividad deportiva cursada por alumnos empadronados en el Municipio hasta la categoría juvenil, en las Escuelas Deportivas Municipales, por temporada, sin entrega de chándal	90,00 euros
Por los alumnos no empadronados en el Municipio se abonará la cuota anual establecida incrementada en un 40%.	

### **17. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas**

#### **Anexo: cuantías de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Bargas**

#### **Piscina municipal**

- Abono Familiar temporada: 112,70 euros.
- Abono Adulto temporada: 68,70 euros.
- Abono Infantil temporada: 27,50 euros.
- Abono Jubilado temporada: 34,30 euros.
- Abono Adulto 10 baños: 30,10 euros.
- Abono Infantil 10 baños: 12,50 euros.
- Abono Jubilado 10 baños: 15,00 euros.
- Entrada Adulto Laborables: 3,30 euros.
- Entrada Infantil Laborables: 1,40 euros.
- Entrada Jubilado Laborables: 1,60 euros.
- Entrada Adulto Sábados y Festivos: 3,90 euros.
- Entrada Infantil Sábados y Festivos: 1,80 euros.
- Entrada Jubilado Sábados y Festivos: 1,90 euros.

#### **Resto de instalaciones**

Instalación	Precio/Hora
Pabellón cubierto / con luz	25,20 euros
Pabellón cubierto / sin luz	15,15 euros
Pabellón Las Perdices / con luz	25,20 euros
Pabellón Las Perdices / sin luz	15,15 euros
Campo de fútbol / con luz	65,50 euros
Campo de fútbol / sin luz	42,30 euros
Mitad campo de fútbol / con luz	35,30 euros
Mitad campo de fútbol / sin luz	25,20 euros
Pista cubierta / con luz	15,15 euros
Pista cubierta / sin luz	8,00 euros
Pista tenis / con luz	12,10 euros
Pista tenis / sin luz	5,10 euros
Pista padel / con luz	9,00 euros
Pista padel / sin luz	6,50 euros



1/2 hora pista padel / con luz	4,60 euros
1/2 hora pista padel / sin luz	3,20 euros
Sala multiusos / con luz	16,20 euros
Sala multiusos / sin luz	9,00 euros

#### Disposicion final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 18. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios publicos municipales de orden urbanísticos

#### Artículo 4. Cuotas

A. Programas de Actuaciones Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales.

A1. Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo los euros por m2 recogidos en la escala siguiente:

Menos de 10.000 m2	0,13 euros/m2
De 10.001 a 30.000 m2	0,10 euros/m2
De 30.001 a 50.000 m2	0,08 euros/m2
De 50.001 a 100.000 m2	0,08 euros/m2
De 100.001 a 150.000 m2	0,07 euros/m2
De 150.001 a 200.000 m2	0,07 euros/m2
Más de 200.000 m2	0,05 euros/m2

Se establece un tope máximo en las tarifas de 27.292,15 euros.

A2.-Estarán incluidas dentro de este apartado las modificaciones de los PP.AA.UU, PP.PP. y PP.EE..

B. Estudios de detalle.

Se establece una cuota del 75% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento en el punto A1.

C. Parcelaciones, Reparcelaciones y demás expedientes de ejecución de planeamiento, 0,41 euros por metro cuadrado.

D. Proyectos de Urbanización.

D1. La cuota para la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas [artículo 6.h)].

D2. La liquidación o liquidaciones de los derechos recogidos en el apartado D1 es absolutamente independiente de la que procederá aplicar en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de obras, cifrado en el 1% del presupuesto.

E. Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras y Agrupaciones de Interés Urbanístico.  
Euros

E1. Constitución de las Entidades anteriores 1.959,44 euros.

E2. En el supuesto de modificación de las figuras anteriores, el 50% de las establecidas en E1.

F.- Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación con arreglo a la escala recogida en el epígrafe A1.

G. Alineaciones, cédulas, informes, certificados urbanísticos.

- Alineaciones, 171,85 euros.

- Cédulas Urbanísticas, 120,32 euros.

- Certificados sobre condiciones urbanísticas, 120,32 euros.

- Certificados sobre trámites procedimentales, actos o resoluciones en expedientes urbanísticos tramitados por el Ayuntamiento, 120,32 euros.

- Informes urbanísticos, 58,51 euros.

- Informes sobre trámites procedimentales urbanísticos, Inmuebles o expedientes tramitados, 28,63 euros.

H. Expedientes de Subrogación y cesión de la condición de Agente Urbanizador.

Se establece una cuota del 25% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

I. Consultas previas en suelo rústico.

Se establece una cuota del 50% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.



### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 21. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales

#### Artículo 6. Base y cuotas tributarias.

La tasa se fijará en un importe por metro cúbico de agua depurada, en razón a los costes del servicio.

Concepto	Euros
Depuración de aguas residuales	0,44/m <sup>3</sup>

Además, para el caso de usuarios que, comprobada o presuntamente, hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento distintas al suministro facilitado por el Servicio Municipal de Agua Potable, este Ayuntamiento hará una estimación del volumen a considerar por los medios que estime más adecuados, para realizar la facturación por esta tasa de depuración. A estos efectos se considerarán los metros cúbicos de agua vertidos al alcantarillado para su depuración los mismos que hubieran resultado en la base imponible de la tasa de alcantarillado según la Ordenanza Fiscal vigente en este Ayuntamiento.

### Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 22. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalacion de cajeros automaticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública

#### Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por los usuarios será anual. Se fija el precio de 775,75 euros/año.

### Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### Ordenanzas reguladoras de los precios publicos

#### 1. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales y actividades de ocio y recreativas

#### Artículo 4. Cuantía.

Se aplicarán los siguientes precios:

Grupo A. Cursos monográficos de informática y nuevas tecnologías:

El precio a satisfacer por los usuarios de estos cursos vendrá determinado por el número de horas lectivas del curso, a razón de 3,04 euros la hora.

Grupo B. Cursos impartidos por profesionales.

Se incluyen en este Grupo los cursos de Danza, Dibujo y Pintura, Guitarra, Bailes de Salón, Manualidades, y Otras. Se fija el precio por curso en 12,67 euros al mes, para cursos de una hora semanal y 25,35 euros al mes para cursos de dos horas semanales.

Cuando una unidad familiar realice matrículas en cursos con un número de horas de impartición semanal superior a cuatro, se reducirá al 50% la cuota correspondiente a la quinta y sucesivas horas de actividades, a excepción de los no empadronados en el Municipio.

Los no empadronados en el Municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40%.

### Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

**3. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas infantiles****Artículo 3. Coste del servicio y retribución mediante precio público.**

1. La utilización de los servicios de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal será retribuida mediante precio público cuando el ingreso en los mismos se produzca a solicitud de los padres, tutores o guardadores.

2. El precio público dependerá del servicio prestado, quedando determinado del siguiente modo:

a) Servicio de Estancias:

	Tarifa equilibrio según coste del servicio	Subvención con cargo al presupuesto del ayuntamiento	Precio público aprobado
Estancia de niños de 0 a 1 año (cunas)	390,06 euros	192,06 euros	198,00 euros
Estancia de niños de 1 a 2 años	283,46 euros	129,46 euros	154,00 euros
Estancia de niños de 2 a 3 años	233,84 euros	106,84 euros	127,00 euros

b) Servicio de Manutención:

	Precio público aprobado
Servicio de comedor mensual	59,00 euros
Servicio de comedor diario	3 euros/comida
Servicio de desayuno mensual	16,00 euros
Servicio de desayuno diario	1 euros/desayuno

3. Se entenderá subvencionada con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto General de la Corporación la diferencia entre el coste de los distintos servicios y el precio público establecido para los mismos.

4. Los precios públicos establecidos en el presente artículo se verán incrementados en un 40% para aquellos solicitantes que no se encuentren empadronados en el municipio de Bargas en el momento de ingresar en el servicio.

5. El pago se realizará de septiembre a julio, ambos inclusive.

6. El pago del servicio de estancias deberá producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. El pago de los restantes servicios se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria. La falta de pago del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y tendrá vigencia para el curso 2018-2019, una vez que se haya publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

**5. Ordenanza reguladora del precio público por la utilización por los particulares de servicios y materiales de propiedad municipal****Artículo 5. Cuantía**

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 39 de 1988, a la Comisión Municipal de Gobierno, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos: 12,18 euros/hora.

b) Por alquiler de:

- Plaza de Toros para celebración de espectáculos promovidos por particulares: 533,19 euros/día.

- Plaza de Toros para la celebración de eventos menores promovidos por particulares no consistentes en espectáculos taurinos, circos ni, en general, grandes espectáculos: 275,66 euros/día.

- Desolladero de la Plaza de Toros: 121,77 euros por res.

c) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, 36,53 euros/hora y 18,26 euros fracción.

Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:



- Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc. inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

d) Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 45,67 euros/hora.

e) Por actuación de la Banda de Tambores y Cornetas fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 1.472,22 euros/actuación.

f) Por el acceso a internet y al uso de los equipos informáticos del aula de internet municipal:

- Fracción de tiempo hasta media hora: 0,63 euros.

- Abono semanal tres horas: 3,36 euros.

g) Por servicios prestados por el vehículo contra incendios propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 406,80 euros/servicio.

h) Por cada intervención prestada por la Unidad Canina de la Policía Local en prevención del consumo de estupefacientes en la vía pública, 101,60 euros.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### **6. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles**

#### **Artículo 5. Precio del servicio.**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 167,79 euros, para los empadronados en el Municipio de Bargas, y de 335,62 euros para los empadronados en otros Municipios.

#### **Disposicion final.**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### **9. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio**

#### **Artículo 2. Precios de los servicios.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora del servicio de ayuda a domicilio a efectos de determinar la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toma como referencia un coste de 12,60 euros/hora para la atención en período de lunes a sábado y de 16,75 euros/hora para la atención en domingos y festivos.

3. El coste por el servicio de comida a domicilio es de 5,84 euros.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### **12. Precio público por la prestación del servicio de actividades deportivas para adultos**

#### **Artículo 4. Cuantía.**

1. El precio a satisfacer por los usuarios será trimestral. Se fija el precio en 25,35 euros al mes para cursos de dos horas semanales de las actividades de Tai Chi, Yoga, Aerobic, Gimnasia de Mantenimiento, Tenis y Otras. El precio para los cursos de dos horas semanales de la actividad de Padel se fija en 30,43 euros. Los no empadronados en el municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40%.

2. El pago debe producirse con periodicidad trimestral y con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.



3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de su inclusión de oficio en el servicio por diversas circunstancias sociales.

4. Las nuevas matrículas incorporadas a lo largo del curso deberán abonar previamente la cuota completa del trimestre en que se den de alta.

5. Si una vez iniciada la actividad se produce reducción en el número de inscritos inferior al mínimo establecido para su impartición, la Concejalía de Deportes podrá suspender dicha actividad.

#### Disposición final

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### 13. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios publicitarios en la emisora de radio local

#### Artículo 3. Cuantía.

Para empresas y anunciantes domiciliados en Bargas.

1. Se establece una tarifa inicial de 6,08 euros, en la modalidad de pago único, por la elaboración de cada una de las cuñas publicitarias solicitadas, no superando los 30 segundos.

2. Se fija como tarifa por emisión del anuncio publicitario 0,51 euros/unidad, estableciéndose las siguientes modalidades:

Modelo 1	Formato	Precio/Mes
Bono 1 mes	60 cuñas	30,60 euros (0,51 unidad)
Bono 2 meses	120 cuñas	28,04 euros (0,23 unidad)
Bono 3 meses	180 cuñas	24,38 euros (0,13 unidad)
Modelo 2	Formato	Precio/Mes
Bono 1 mes	90 cuñas	45,90 euros (0,50 unidad)
Bono 2 meses	180 cuñas	42,06 euros (0,23 unidad)
Bono 3 meses	270 cuñas	36,57 euros (0,13 unidad)
Modelo 3	Formato	Precio/Mes
Bono 1 mes	150 cuñas	76,50 euros (0,50 unidad)
Bono 2 meses	300 cuñas	71,12 euros (0,23 unidad)
Bono 3 meses	450 cuñas	60,96 euros (0,13 unidad)

Para empresas y anunciantes domiciliados fuera de Bargas.

Abonarán las tarifas establecidas incrementadas en un 50%.

3. Estos precios serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

#### Disposición final

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### 15. Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones y dependencias de la casa de la cultura

#### Artículo 5. Cuantía.

1. Se establecen los siguientes precios:

A) Cesión de espacio físico destinado a reuniones, charlas, impartición de cursos puntuales, exposiciones, etcétera, incluida la iluminación y limpieza:

Espacio	De lunes a viernes		Sábados, domingos y festivos		Exposiciones (hasta 15 días) (sin personal técnico)
	Sin personal técnico	Con personal técnico	Sin personal técnico	Con personal técnico	
Sala de Exposiciones Polivalente	22,04 euros/hora o fracción	66,14 euros/hora o fracción	44,09 euros/hora o fracción	132,59 euros/hora o fracción	33,07 euros/hora o fracción
Centro Cívico Urbanizaciones	22,04 euros/hora o fracción	66,14 euros/hora o fracción	44,09 euros/hora o fracción	132,59 euros/hora o fracción	33,07 euros/hora o fracción



Centro de Formación (Un Aula)	22,04 euros/hora o fracción	66,14 euros/hora o fracción	44,09 euros/hora o fracción	132,59 euros/hora o fracción	33,07 euros/hora o fracción
Otras dependencias municipales	22,04 euros/hora o fracción	66,14 euros/hora o fracción	44,09 euros/hora o fracción	132,59 euros/hora o fracción	33,07 euros/hora o fracción

B) Cesión de espacio físico destinado a la impartición de la acción formativa (aulas), talleres de formación ocupacional, etcétera, incluida la iluminación:

Espacio	Actividades continuadas (curso escolar, año natural) (sin personal)	Actividades continuadas (menos de 7 días/semana) (de lunes a viernes) (sin personal)
Centro de Formación (Un Aula)	152,09 euros/mes	10,16 euros/hora o fracción
Centro Cívico Urbanizaciones	152,09 euros/mes	10,16 euros/hora o fracción
Otras dependencias municipales	152,09 euros/mes	10,16 euros/hora o fracción

C) Cesión de espacio físico destinado a representación de espectáculos, ensayos o actos populares:

Espacio	De lunes a viernes		Sábados, domingos y festivos	
	Sin personal técnico	Con personal técnico	Sin personal técnico	Con personal técnico
Salón de Actos	55,12 euros/hora o fracción	165,38 euros/hora o fracción	110,25 euros/hora o fracción	330,78 euros/hora o fracción
Salón de Actos (Ensayos)	10,51 euros/hora o fracción	31,54 euros/hora o fracción	21,03 euros/hora o fracción	63,09 euros/hora o fracción

D) Uso del Salón de Actos (más de 1 día consecutivo): 406,40 euros /día o fracción.

El precio único recoge los siguientes servicios:

- Cesión de local.
- Consumo de energía eléctrica.
- Calefacción y aire acondicionado.

2. Los precios anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produzcan en los bienes o instalaciones municipales. Este Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo, tanto de la tasa como de los posibles daños que pudieran producirse.

3. Las Asociaciones Locales o Entidades sin ánimo de lucro y los Centros Docentes Públicos y Concertados del Municipio que realicen actividades gratuitas de marcado interés social, no estarán sujetas al pago.

4. En los casos de utilización por parte de Asociaciones Locales legalmente establecidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro, si la petición tiene un claro y marcado carácter social a juicio de este Ayuntamiento, y la recaudación revierte íntegramente en colectivos de discapacitados, mujer, tercera edad, ayuda al tercer mundo, personas en situación de riesgo, o en cualquier otro colectivo, y nunca a favor de la persona o institución que convoca la actividad, no estarán sujetas al pago.

5. No estarán al pago aquellas actividades en las que el Ayuntamiento sea coorganizador o colaborador de la entidad solicitante, y siempre que el dinero que genere sea para cubrir los gastos de la actividad. Deberá aparecer de manera destacada la coordinación o colaboración del Ayuntamiento en toda la publicidad que se genere.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### 16. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuela pública de adultos

#### Anexo - Tarifa

Concepto	Precio empadronados por cuatrimestre	Precio no empadronados
Clases preparación graduado en educación secundaria obligatoria	5,10 Euros por ámbito	10,15 Euros por ámbito
Alfabetización	0 Euros	10,15 Euros

#### Disposición final

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el



texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### **17. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuela de idiomas**

#### **Artículo 3. Cuantía**

La cuantía de este precio público será de 25,40 euros/mes (2 horas/semana).

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y tendrá vigencia para el curso 2018-2019, una vez que se haya publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

### **18. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuela de música**

#### **Artículo 4. Coste del servicio y retribución mediante precio público.**

1. La utilización de los servicios de la Escuela de Música será retribuida mediante precio público cuando el ingreso en los mismos se produzca a solicitud de los padres, tutores o guardadores.

2. El precio público dependerá del servicio prestado, quedando determinado del siguiente modo:

<b>Servicio</b>	<b>Precio público mensual</b>
Música y movimiento	10,16 euros
Instrumento con solfeo	46,73 euros
Instrumento sin solfeo	40,64 euros
Solfeo	10,16 euros
Corales	10,16 euros
Grupos instrumentales	20,32 euros

3. Los precios de 1º y 2º de Instrumento, con y sin solfeo, se reducirán en 20 euros cuando la clase se ofrezca en grupo de 2 o 3 alumnos.

4. Los precios públicos establecidos en el presente artículo se verán incrementados en un 40% para aquellos alumnos que no se encuentren empadronados en el municipio de Bargas en el momento de ingresar en el servicio.

5. El devengo del precio se realizará mensualmente durante el periodo comprendido entre el mes de octubre a junio de cada año, ambos inclusive.

6. El pago de estos servicios deberá producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

7. El abandono voluntario de la Escuela Municipal durante el curso deberá ser notificado con anterioridad a la Dirección del Centro, y causará baja con efectos de primero del mes siguiente a la fecha de su presentación.

8. La falta de abono durante dos meses consecutivos del precio a que se refiere la presente Ordenanza producirá la pérdida definitiva de derechos para el alumno, independientemente de la continuación del procedimiento de recaudación para el cobro de las deudas por la vía de apremio.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y tendrá vigencia para el curso 2018-2019, una vez que se haya publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Bargas 19 de diciembre de 2017.-El Concejal Delegado de Hacienda, Isidro Hernández Perlina.

N.º I.-6424